

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Porras García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Porras García, Carabiniero, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1962, que denegó al recurrente la actualización del haber pasivo, y 17 de octubre de 1962, que desestimó recurso de reposición contra aquella, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Pablo Porras García contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1962, que denegó al recurrente la actualización del haber pasivo, y 17 de octubre de 1962, que desestimó recurso de reposición contra aquella, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a actualizar su haber pasivo; sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Puertas Prieto.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Puertas Prieto, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio y 30 de octubre de 1962, denegatorias de la revisión de la pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil, en situación de retirado, don Francisco Puertas Prieto contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio y 30 de octubre de 1962, que denegaron la revisión de la pensión de retiro que le fué señalada en apli-

cación de las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, resoluciones que por no ser conforme a derecho revocamos, declarando en su lugar el que asiste al interesado para que se lleve a cabo la actualización de dicha pensión de retiro, conforme a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y Decreto de 18 de enero de 1962, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 18 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma «Sociedad Anónima Juntas Monobloc».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante la «Sociedad Anónima Juntas Monobloc», representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de octubre de 1961, sobre revisión de precios en suministro de emblemas con rombo armado, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por «S. A. Juntas Monobloc» contra Orden del Ministerio del Ejército de 27 de octubre de 1961, confirmatoria en reposición de la de 20 de junio anterior sobre revisión de precios en contrata de suministro de emblemas, debemos declarar y declaramos el derecho de la sociedad demandante a tal revisión, y anulada y sin efecto la Orden recurrida, por no conforme a Derecho, debiendo volver el expediente al Ministerio a fin de que éste se pronuncie sobre el importe concreto del resultado de la revisión indicada; sin especial declaración en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1964:

Sargento don Heliodoro García Díez; otro, don Manuel Lorenzo Ramos; otro, don Mauro Avedaño González.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1964:

Brigada don Florencio Rubio del Barco.

A partir de 1 de mayo de 1964:

Brigada don José Ortega González; Sargento don Sacramento Flores Plaza.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de febrero de 1964:

Sargento don Casimiro Fernández Fernández.

A partir de 1 de mayo de 1964:

Brigada don José Foj Martín; Sargento don Angel Yuste Martín; otro, don Agustín Pérez Carnero; otro, don José Penas Sánchez; otro, don Antonio Castellano Marrero.

Madrid, 19 de mayo de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Veiga Ordóñez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Antonio Veiga Ordóñez, representado por el Procurador don Manuel Muniesa Marín y defendido por Letrado, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1962 y 19 de noviembre del mismo año, por las que se decretó la separación del servicio del Ejército al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Veiga Ordóñez contra Orden del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1962 y contra la de 19 de noviembre del mismo año, por las que se decretó la separación del servicio del Ejército al recurrente, cuyas resoluciones administrativas confirmamos por estar ajustadas a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Sánchez Caballero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Jesús Sánchez Caballero, Mutilado útil, quien comparece por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra Orden de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 13 de noviembre de 1962 y contra las del Ministerio del Ejército de 12 de diciembre del mismo año y 16 de febrero de 1963, denegatorias del derecho a pensión alimenticia, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado don Jesús Sánchez Caballero contra Orden de la Dirección General de Mutilados de 13 de

noviembre de 1962 y contra las del Ministerio del Ejército de 12 de diciembre del mismo año y 16 de febrero de 1963, que le denegaron el derecho a pensión alimenticia; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rueda Navarro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Rueda Navarro, Teniente Coronel de Infantería de la Escala Complementaria en situación de retirado, quien comparece por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1962, confirmada por la de 28 de enero de 1963, denegatorias de su pretendido derecho al empleo de Coronel honorífico, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rueda Navarro contra la Orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 8 de noviembre de 1962, confirmada por la que con fecha 28 de enero de 1963 desestimó su reposición, denegatorias de su pretendido derecho al empleo de Coronel honorífico de Infantería; resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1964

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 9.749, promovido por doña Lydia Gandoy Varela sobre haberes pasivos.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.749, promovido por doña María Lydia Gandoy Varela, Auxiliar penitenciaria jubilada, sobre señalamiento de haber pasivo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1961, confirmatoria de la dictada por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en 18 de abril del repetido año, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: